

SDP-061-2021

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno.

representante de Constancia de ti	e la rabajo de tiempo lab e	· · ·	la cual requiere:	bcida por
quien laboró para el Ministerio de Planificación como entrevistad				

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, advirtió que la solicitud de acceso a la información se presentó en nombre de un tercero sin haber acreditado la representación correspondiente, no obstante, en cumplimiento al artículo 67 inciso cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos, se brindó el trámite legal correspondiente a la solicitud de información, otorgándole la oportunidad al usuario para que subsanara de la manera correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por la peticionaria va encaminada a obtener constancia de trabajo de tiempo laborado a su nombre. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En relación al requerimiento que antecede, la Unidad de Gestión del Talento Humano, remitió constancia para los efectos correspondientes, cuya entrega es procedente al titular de los datos requeridos o a su representante acreditado legalmente de conformidad a las disposiciones antes mencionadas.

PARTERESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

- 1. Entréguese al usuario la información remitida por la Unidad de Gestión del Talento Humano, una vez acredite debidamente su representación de conformidad al artículo 67 inciso cuarto de la LPA.
- 2. *Notifíquese* la presente resolución, en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos Oficial de Información Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.